MILENIO

Fecha	Sección	Página
31.07.2009	Opinión	2

DÍA CON DÍA

Héctor Aguilar Camín

El fuero militar

La lectura de un excelente trabajo del magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Manuel González Oropeza, me permite entender que el problema del fuero militar no es una contradicción inherente al texto constitucional, ni a la interpretación que la Suprema Corte ha dado a ese pasaje (artículo 13), sino a las diferencias que éste guarda con el Código de Justicia Militar, en cuyo caso la contradicción está resuelta de antemano a favor de la primera.

El artículo 13 constitucional dice que "subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar", Pero, "cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

Por su parte, la Suprema Corte ha sujetado su interpretación de la validez del fuero militar que otorga el artículo 13 al hecho muy específico de que la conducta en cuestión "esté ligada al deterioro de la disciplina militar o el decoro de la institución armada, por lo que si el delito imputado es civil, aunque sea un militar el que lo cometió, debe ser juzgado por los tribunales ordinarios".

No se ve hasta aquí razón alguna para que la violación de derechos humanos de un paisano por un militar sea asunto del fuero militar.

Pero el Código de Justicia Militar introduce otro criterio, que es al parecer el que prevalece. Este código precisa hasta dieciséis conductas delictivas que pueden juzgarse como de índole propiamente militar: "traición a la patria en guerra extranjera", "conspiración", "espionaje", delitos contra el derecho de gentes, falsa "alarma en operaciones militares", "rebelión militar", "deserción e insumisión", "asonada", "maltrato a prisioneros", etcétera.

La lista incluye, sin embargo, como de jurisdicción militar, conductas delictivas de dudosa pertenencia exclusiva al mismo ámbito: "falsificación", "fraude", "robo y daño en bienes", "insultos y amenazas", "abusos de autoridad"; "pillaje, devastación y merodeo"; "duelo"; "delitos contra la administración de justicia".

"En mi opinión", concluye con discreción y solvencia González Oropeza, "cuando el Código de Justicia Militar establece los anteriores delitos incurre en un vicio de inconstitucionalidad, pues tipifica conductas especiales hacia los militares y los sustrae del conocimiento de los tribunales ordinarios, cuando la igualdad ante la ley... establece que deben ser juzgados como cualquier otro habitante del país, ya que no se trata de delitos que sólo los militares pueden cometer, sino que son compatibles con las conductas delictivas de la ley ordinaria".

Todo esto y una reseña histórica del problema, con penetrantes comparaciones con las leyes estadunidenses respectivas, puede leerse en Manuel González Oropeza: "El fuero militar en México: la *injusticia* en las fuerzas armadas". Puede consultarse en www.bibliojuridica.org/ libros/5/2264/11.pdf. ■ M

acamin@milenio.com

Página 1 de 1
$ 19067.66
Tam: 176 cm2
DSOLIS

CP.

2009.07.31